

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 655-2017/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 24 de octubre de 2017

### **VISTO:**

El Expediente N° 495-2017/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **JAVIER ALEX MAMANI MORENO**, mediante la cual peticona la **VENTA DIRECTA** respecto de un área de 610,3871 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 09 de la Mz. H, en el Sector Pampa Inalámbrica de Ilo, en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, el cual forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N.° 11020008 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo – Zona Registral N.° XIII – Sede Tacna, con CUS N.° 103388, en adelante “el predio”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N.° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante “la Ley”), Decreto Supremo N.° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo N.° 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 de junio de 2012, y Decreto Supremo N.° 009-2013/VIVIENDA, publicado el 01 de agosto de 2013 (en adelante “el Reglamento”) y el Decreto Supremo N.° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2011, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley n° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante escrito presentado el 4 de julio de 2017 (S.I. N.° 21343-2017), Javier Alex Mamani Moreno (en adelante “el administrado”),

solicita la venta directa de "el predio" en aplicación del literal c) del artículo 77° de "el Reglamento" (fojas 1 a 8). Para tal efecto, adjunta entre otros, la documentación siguiente: **a)** copia simple de su documento nacional de identidad (fojas 9); **b)** memoria descriptiva emitida en marzo de 2015 por Ing. Diego Flavio Santos Carpio (fojas 10 a 13); **c)** plano perimétrico emitido en marzo de 2015 por Ing. Diego Flavio Santos Carpio (fojas 14); **d)** copia certificada del certificado habilidad otorgado a favor del Ing. Diego Flavio Santos Carpio, el 30 de junio de 2017 (fojas 15); **e)** certificado de búsqueda catastral emitido el 12 de junio de 2017 por la Zona Registral N.° XIII Sede Tacna (fojas 16 a 19); **f)** copia certificada de la partida N.° 11020008 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo – Zona Registral N.° XIII – Sede Tacna (fojas 20 y 21); **g)** copia certificada del acta de constatación judicial de posesión de terreno emitido el 27 de junio de 2008 por el Juzgado de Paz de la Segunda Denominación de la Pampa Inalámbrica la Corte Superior de Justicia de Moquegua (fojas 22); **h)** copia simple de la carta N.° 63-2016-TRANSPARENCIA/DRA.MOQ emitido el 7 de julio de 2016 por el Gobierno Regional de Moquegua (fojas 23); **i)** copia simple del Oficio N.° 203-2016-DSFLPA.DRA.MOQ de 7 de julio de 2016 emitido por el Gobierno Regional de Moquegua (fojas 24); **j)** copia simple del Oficio N.° 565-2016/GRM-GREM.M emitido el 13 de junio de 2016 por el Gobierno Regional de Moquegua (fojas 26 al 28); **k)** Oficio N.° 1002-2014-DDC-MOQ/MC emitido el 4 de diciembre de 2014 por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua del Ministerio de Cultura (fojas 29); **l)** copia certificada del certificado de inexistencia de restos arqueológicos emitido por el Ministerio de Cultura (fojas 30 y 31); **m)** fotografías a color (fojas 32 a 34); y, **n)** un CD (fojas 35).



4. Que, mediante escrito del 10 de julio de 2017 (S.I. N.° 22232-2017), "el administrado" adjunta los siguientes documentos: **i)** copia certificada de la habilidad otorgado a favor del Ing. Diego Flavio Santos Carpio, el 08 de mayo de 1989 (fojas 37); **ii)** copia simple del plan director Ilo (fojas 38 a 40); y, **iii)** copia certificada del certificado de zonificación y vías N.° 018-2017-SGOUCA/MPI emitido el 3 de julio de 2017 por la Municipalidad Provincial de Ilo (fojas 41).

5. Que, el procedimiento de venta directa se encuentra regulado en el artículo 74° de "el Reglamento", según el cual los **bienes de dominio privado estatal pueden ser, de manera excepcional, objeto de venta directa**. Asimismo, los supuestos de compraventa directa se encuentran previstos en el artículo 77° del Reglamento y desarrollados por la Directiva N.° 006-2014/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la Compraventa Directa por Causal de Predios de Dominio Privado del Estado de Libre de Disponibilidad", aprobada por Resolución N.° 064-2014-SBN, publicada el 11 de septiembre de 2014 (en adelante la "Directiva N.° 006-2014/SBN").



6. Que, de lo expuesto en las normas antes glosadas, se advierte que los administrados que pretendan la venta directa de un predio de titularidad del Estado, deberán acreditar el cumplimiento de alguno de los supuestos previstos en el artículo 77° de "el Reglamento".

7. Que, el numeral 6.1) de la "Directiva N.° 006-2014/SBN" regula las etapas del procedimiento de venta directa, entre la que se encuentra, la evaluación formal de la solicitud, entendida como aquella, en la que está Subdirección -Unidad Orgánica competente- procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complementa la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles las solicitudes, de conformidad con el numeral 6.5) de la "Directiva N.° 006-2014/SBN".

8. Que, por su parte el numeral 1) del artículo 32° de "el Reglamento", prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las





## **RESOLUCIÓN N° 655-2017/SBN-DGPE-SDDI**

competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.



9. Que, el numeral 5.2) de la "Directiva N.° 006-2014/SBN" prevé que la admisión a **trámite de venta directa** de un predio estatal sólo **es posible en tanto dicho bien se encuentre inscrito a favor del Estado** o de la entidad que pretenda enajenarlo.

10. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en principio si el predio objeto de compraventa es de **propiedad del Estado**, representado por esta Superintendencia y si este es de **libre disponibilidad**, para luego proceder a la calificación formal de cada uno de los documentos presentados por los administrados, de conformidad con "el Reglamento", "la Directiva N.° 006-2014/SBN" y otras normas que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.

11. Que, como parte de la etapa de calificación se procedió a evaluar la documentación técnica y los antecedentes registrales de "el predio", emitiéndose el Informe Preliminar N.° 299-2017/SBN-DGPE-SDDI del 12 de octubre de 2017 (fojas 44) que amplía el Informe Preliminar N.° 256-2017/SBN-DGPE-SDDI del 3 de octubre de 2017 (fojas 42), con los cuales se concluye lo siguiente: **i)** forma parte del ámbito de mayor de extensión inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia de Bienes Estatales en la partida registral N.° 11020008 del Registro de predios de la Oficina Registral de Ilo, anotado con CUS N.° 103388 (fojas 47); **ii)** cuenta con zonificación de Otros Usos (OU) de conformidad con el plano de zonificación urbana (lamina PDU-27) del plan director de la ciudad de Ilo aprobado por Ordenanza Municipal N.° 187-2002-MPI ratificada por la Ordenanza Municipal N.° 589-2016-MPI; y, **iii)** la zonificación Otros Usos – OU no es compatible para fines habitacionales de conformidad con lo indicado en el cuadro de compatibilidad de usos del plano de zonificación urbana (lamina PDU -27).



12. Que, en el caso concreto "el administrado" solicita la venta directa de "el predio" en virtud de la causal c) del artículo 77 de "el Reglamento", según la cual se advierte cuatro requisitos: **a)** posesión desde antes del 25 pde noviembre del 2010; **b)** área delimitada en su totalidad con obras civiles; **c)** predio destinado a fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreaciones u otros; en la mayor parte del predio; y, **d)** uso compatible con la zonificación vigente; requisitos fundamentales que deben concurrir o cumplirse de manera conjunta de no ser así basta que una de estas no se cumpla, para rechazar la venta directa solicitada.

13. Que, en el escrito presentado el 4 de julio de 2017 (S.I N.° 21343-2017), que corre a fojas 3, "el administrado" señala que "el predio" se encuentra debidamente delimitado para vivienda taller y que viene siendo destinando para vivienda taller.

14. Que, tal como se indicó en el décimo primer considerando de la presente resolución "el predio" forma parte de un área de mayor extensión inscrita a favor del Estado y tiene zonificación Otros Usos (OU), la que ha sido aprobada con Ordenanza



Municipal N.º 187-2002-MPI y ratificada con Ordenanza Municipal N.º 589-2016-MPI. Así también es preciso indicar que la referida zonificación de acuerdo a lo señalado en el certificado de zonificación, presentado por "el administrado", establece que estos equipamientos se encuentran reglamentados y normados como proyectos especiales, y no sólo dependen de una administración local, ya sea pública o privada, sino de organismo Regionales y Nacionales. En ese sentido, el uso permitido en la zona sólo es para proyectos especiales, no siendo permitido el uso para fines habitacionales; por lo que se concluye que, **la zonificación es incompatible a la finalidad de la petición de el administrado**". Por lo tanto, el uso para el cual se quiere destinar "el predio" no es compatible con la zonificación vigente.



15. Que, en virtud de lo expuesto, la solicitud de venta directa deviene en improcedente al haberse determinado que no cumple con uno de los requisitos establecidos para la causal c) del artículo 77º de "el Reglamento"; debiendo disponerse su archivo una vez quede consentida la presente resolución. Asimismo, al haberse determinado su improcedencia, no corresponde evaluar los demás requisitos de forma establecidos en la misma, como la presentación de documentos que acrediten el ejercicio de posesión en "el predio".

16. Que, de otro lado, corresponde a esta Subdirección comunicar, a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el literal j) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, sus modificatorias, el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, Decreto Supremo N.º 022-2016-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, la Directiva N.º 006-2014/SBN, Informe de Brigada N.º 1307-2017/SBN-DGPE-SDDI del 19 de octubre de 2017 y el Informe Técnico Legal N.º 804-2017/SBN-DGPE-SDDI del 24 de octubre de 2017.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **VENTA DIRECTA** presentada por **JAVIER ALEX MAMANI MORENO**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

**Artículo 3º.- COMUNICAR** a la Subdirección de Supervisión, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

**Regístrese y comuníquese.-**

POI 5 2 1 8



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
DGO. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (a) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES